



Universidad Nacional de Río Cuarto

RIO CUARTO, 31 JUL 2013

VISTO, el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector No Docente de fecha 30 de julio de 2013, que propugna la creación de un reglamento de notificaciones informáticas para el sector no docente conforme consta en su Anexo II, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 8 del Decreto 1007/95 faculta a las Comisiones Paritarias de Nivel Particular de cada institución universitaria para negociar las materias expresamente remitidas por el Nivel General y las que respondan a las particularidades y necesidades específicas de cada institución.

Que en orden a dichas facultades conferidas por ley, la Comisión Paritaria de Nivel Particular para el Sector No Docente de esta UNRC procede a reglamentar el CCT No Docente (Decreto 366/06) en orden a las necesidades específicas y particulares de nuestra universidad.

Que la masividad de postulantes que se presentan a los concursos generales de ingreso a planta, hace sumamente engorrosos y dilata en el tiempo el avance y consolidación de los procedimientos de concursos, desvirtuando la normativa de fondo y acrecentando los costos presupuestarios que irrogan las notificaciones por los medios tradicionales como son las realizadas en soporte papel.

Que las ventajas de las notificaciones informáticas son enormes en todo sentido, a saber: reducción de impacto ambiental por no uso de papel, reducción de costos presupuestarios, reducción de tiempos en los procesos, seguridad en las notificaciones al poder notificarse los administrados en el lugar donde se encuentren con solo poder acceder a una PC, seguridad para el administrado al utilizarse el sistema de firma digital, posibilidad de imprimir copias con código de identificación del documento que hacen innecesaria la certificación del mismo, etc.



Universidad Nacional de Río Cuarto

Que tanto la normativa de procedimientos nacional (Ley 19.549 y Decreto 1759/72, art. 22, 23, 35, 39, 41, sig. y conc.) como el CCT No Docente (Decreto 366/06, art. 10, sig. y conc.) establecen requisitos para las notificaciones que se cumplen con el presente sistema. En efecto en adelante el administrado podrá acceder a sus notificaciones desde el lugar que se encuentre, quedará constancia de haber sido notificado de manera fehaciente, se le informará por diferentes medios que posee notificaciones pendientes, la información se encontrará escrita, subida al sistema con fecha cierta y de manera inmodificable al utilizarse el sistema de firma digital, el administrado podrá acceder al número de copias que considere con solo imprimir las cédulas que se le notifiquen, etc.

Que en la actualidad el uso de internet y correos electrónicos es de uso común, utilizándose el mismo incluso para acceder a notificaciones por parte de los beneficiarios de planes sociales como los que otorga el ANSES.

Que en la propia justicia provincial y nacional actualmente se están implementando sistemas de notificaciones digitales.

Que las autoridades han solicitado al área informática de la universidad que elaboren soportes informáticos y sistemas que posibiliten la implementación del procedimiento en cuestión, los cuales se encuentran en condiciones de ser utilizados.

Que la presente es un paso más para la implementación de un sistema general, que busca mejorar la publicidad y transparencia en general de la administración, y en particular el derecho de los administrados a obtener respuestas rápidas por parte de la administración; siendo este un eslabón más junto a otros como son el Boletín Oficial Digital, el Digesto Digital, el Sistema de Seguimiento de Expedientes (SEGEX), la implementación del sistema de firma digital, etc.

Que oportunamente la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNRC se pronunció al respecto mediante Dictamen N° 6587/2011 cuyo contenido se comparte.



Universidad Nacional de Río Cuarto

Que la implementación de estas modalidades no impide que la administración utilice las modalidades tradicionales en caso que así se requiera.

Que acorde a las necesidades devenidas por la inminencia de la apertura de inscripciones para concursos para familiares de no docentes que potencialmente masivos, resulta necesaria emitir la presente resolución rectoral *ad referéndum* de lo que ordene el Consejo Superior de esta universidad.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por los Artículos 22° y 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional.

**EL VICERRECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Homologar el Acuerdo al que se arribó en la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector No Docente de fecha 30 de julio de 2013, en lo que respecta a su Anexo II y, en consecuencia, aprobar "Ad referéndum" del Consejo Superior el Reglamento de Notificaciones para el sector No Docente que implementa el sistema de notificaciones informáticas y que consta en anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de su entrada en vigencia transitoria, ordenar que se eleve la presente resolución al Consejo Superior para que se exprese sobre la misma.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 647 7


**PROF. JAVIER SALMINIS
VICE-RECTOR**


**Prof. PABLO GALIMBERTI
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto**



Universidad Nacional de Río Cuarto

ANEXO I RESOLUCION N°

647

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR, PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

ARTÍCULO 1°.- El presente cuerpo dispositivo regula para el personal No Docente de esta Universidad Nacional de Río Cuarto los procedimientos de notificaciones de las actuaciones administrativas de carácter particular, e implementa el sistema de notificaciones informáticas.

ARTÍCULO 2°.- Los agentes no docentes pertenecientes a esta UNRC deberán denunciar ante el requerimiento de la administración un mail o casilla de correo informática y les será oportunamente asignado un sitio personal de acceso exclusivo con enlace en la página web de esta universidad para que reciban notificaciones e informaciones a través del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de poder utilizarse los sistemas ya previstos por ley para proceder a cursar notificaciones, los agentes no docentes que se inscriban a un concurso no docente o que posean participación en un proceso administrativo deberán denunciar de manera obligatoria un mail o casilla de correo informática, y les será asignado un sitio personal de acceso exclusivo con enlace en la página web de esta universidad, el cual operará los efectos de la constitución de un domicilio especial en relación a las notificaciones que se cursen en el mismo.

ARTÍCULO 4°.- De haber designado el agente no docente un representante, se le asignará a este un sitio personal de acceso exclusivo con enlace en la página web de esta universidad para que reciban notificaciones e informaciones a través del mismo, y que operará efectos de una constitución de domicilio especial, legal y/o procesal.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ARTÍCULO 5°.- Los sitios otorgados se conservarán mientras el agente continúe en relación de dependencia con la universidad o mientras el representante ejerza su representación.

ARTÍCULO 6°.- Los actos administrativos y resoluciones de carácter particular se podrán notificar de manera informática mediante la incorporación de la cédula de notificación respectiva al sitio personal de acceso exclusivo que le haya sido asignado al agente no docente y/o a su representante, la cual deberá incorporarse al mismo mediante la utilización del sistema de certificación de firma digital y cumplir con las formalidades establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- De haber denunciado el postulante a concurso o el agente no docente un mail o casilla de correo informática, se lo podrá informar mediante dicho sistema sobre si tiene alguna notificación pendiente en su sitio personal de acceso exclusivo.

ARTÍCULO 8°.- Los postulantes que se encuentren inscriptos en un concurso y los agentes no docentes que posean participación asignada en un procedimiento administrativo, poseerán la carga de consultar su sitio personal de acceso exclusivo por lo menos una vez al mes desde los días 20 y hasta la finalización de cada mes.

ARTÍCULO 9°.- Al acceder un postulante o agente no docente a su sitio personal de acceso exclusivo, se considerará notificado de manera fehaciente de la información que haya sido subida al mismo con anterioridad a su consulta al sitio, y en consecuencia comenzarán a correr los plazos administrativos pertinentes en las condiciones de ley.

ARTÍCULO 10°.- En caso de haberse subido una información o cédula de notificación determinada entre los días 1 y 19 de un determinado mes, y de no haber consultado un postulante o agente no docente a su sitio personal de acceso exclusivo entre los



Universidad Nacional de Río Cuarto

días de consulta obligatoria de dicho mes, conforme lo ordena el Artículo 8° de la presente, se considerará como notificado y los plazos administrativos que correspondieren comenzarán a correr desde el primer día hábil del mes inmediato posterior.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, Archívese.

PROF. JAVIER SALMINIS
VICE - RECTOR

Prof. PABLO GALIMBERTI
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto